



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2019.12.16
15:22:31 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 280 A LA GACETA Nº 239

Año CXLI

San José, Costa Rica, lunes 16 de diciembre del 2019

28 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES
PODER EJECUTIVO
ACUERDOS

N° 9765

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 5476,
CÓDIGO DE FAMILIA, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 35 de la Ley N° 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973. El texto es el siguiente:

Artículo 35- Obligación de sufragar proporcionalmente los gastos de la familia ambos cónyuges son responsables de sufragar las necesidades y los gastos de la familia y cada uno responderá proporcionalmente de acuerdo con sus aptitudes, posibilidades e ingresos económicos, así como la obligación para ambos de compartir el trabajo doméstico y de cuidado, y la responsabilidad parental sobre los hijos e hijas y familiares dependientes.

El cónyuge que desempeñe, exclusivamente o en una mayor proporción que el otro cónyuge, el trabajo doméstico no remunerado en el hogar y al cuidado de los hijos e hijas o familiares dependientes tendrá derecho a que dichas labores se estimen como su contribución económica al sostenimiento del hogar en la proporción correspondiente.

Las mismas disposiciones serán aplicables para las uniones de hecho.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—Aprobado a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COMUNICASE AL PODER EJECUTIVO

**Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente**

**Laura María Guido Pérez Carlos Luis Avendaño Calvo
Primera secretaria Segundo Secretario**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O.C. N° 78700.—Solicitud N° 104-2019.—(L9765 - IN2019417468).